

Contestación demanda y Llamamiento en garantía proceso RCE 2021 00441

Jorge Alonso Charry Sanchez <charryabogado@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 9:50 AM

Para: johafonce0885@hotmail.com <johafonce0885@hotmail.com>; autoclipperltda48@gmail.com <autoclipperltda48@gmail.com>; servicio.cliente@laequidadseguros.coop <servicio.cliente@laequidadseguros.coop>; audiencias@laequidadseguros.coop <audiencias@laequidadseguros.coop>; Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días: estoy enviando contestación demanda y llamamiento en Garantía a la Equidad Seguros de conformidad como lo establece la Ley - atentamente - Jorge A. Charry - apoderado demandados - favor confirmar recibido

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E. No 2021-00441
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MEDINA DE PALACIOS
DEMANDADOS: ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19'198.451 de Bogotá, con tarjeta profesional No 28736 del C. S. de la J., ubicado en la carrera 63 No 98B-54 oficina Jurídica de Bogotá, con teléfono 3102542725, con correo electrónico charryabogado@hotmail.com, obrando como apoderado de los demandados **ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'165.091 de Ubaté (Cund), ubicado en la carrera 6 No 11A-13 de Nemocón (Cund), con teléfono 3005578058, con correo aliriomartinez.amr@gmail.com y **NELSON DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79'168.230 de Ubaté (Cund), ubicado en la calle 17 No 33-21 de Zipaquirá (Cund), con teléfono 3005578058, con correo nelson.mar85@gmail.com, según poder que me fue conferido al señor Juez, me dirijo con el fin de dar contestación de la demanda en referencia y para proponer las excepciones de fondo pertinentes.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho 1.- Parcialmente cierto; toda vez que, la versión de la lesionada debe ser probada.

Al Hecho 2.- Parcialmente cierto; en cuanto a la versión de la lesionada debe ser probada.

Al Hecho 3.- Parcialmente cierto; en cuanto a la responsabilidad el conductor del vehículo debe ser probada.

Al Hecho 4.- Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho 5.- Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho 7.- Es una afirmación que debe ser probada.

Al Hecho 8.- Es una afirmación que debe ser probada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas estas por carecer de sustento jurídico de hecho y de Derecho.

EN CUANTO A LA CONDENA

Me opongo a la totalidad de esta, teniendo en cuenta que no ha sido probada la responsabilidad de los demandados.

Referente al Daño Patrimonial, me opongo por no está debidamente fundamentado y probado.

En cuanto a los Perjuicios de índole Moral y de Daño a la vida de Relación, me opongo teniendo en cuenta que no han sido probados.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE: CULPA DE LA VÍCTIMA COMO EXIMENTE DE LA RESPONSABILIDAD

Esta excepción de fondo la sustento de la siguiente manera:

Se ha dicho que las causales de exoneración de la responsabilidad civil Extracontractual en accidente de tránsito son las siguientes:

- 1.- Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito
- 2.- Culpa de la misma Víctima.
- 3.- Hecho de un Tercero.

En el sistema de la Responsabilidad civil extracontractual, se determinó que la víctima debe ser reparada por los daños y los perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito de conformidad con lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil, derivándose con esto lo que comúnmente llamamos LA CULPA AQUILIANA, pero sin tener en cuenta que del hecho sucedido puede resultar una causa eximente de la Responsabilidad Civil Extracontractual, como es en nuestro caso de Culpa de la misma Víctima, rompiendo con esto el nexo de causalidad de la responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta figura tiene como fundamento que, quien con su comportamiento por acción o por Omisión, con culpa o sin ella, produjo exclusivamente su propio perjuicio, debe asumir las consecuencias de su actuar.

Según la Ley 769 del año 2002 (Código Nacional de Tránsito), en su artículo 1.- en uno de sus apartes dice que, el presente Código regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas así mismo como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Según el artículo 55 del código Nacional de Tránsito dice que, toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Visto lo anterior, con el accidente de tránsito ocurrido y obrante en el croquis allegado al proceso, se muestra allí en la hipótesis la número 409 que dice: "CRUZAR SIN OBSERVAR. - No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla".

Así las cosas, no queda duda alguna que el hecho sucedido fue responsabilidad de la misma víctima.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo y como consecuencia condenar al parte actor al pago de costas.

EXCEPCIÓN DE: CULPA COMPARTIDA

Esta excepción de fondo la fundamento de la siguiente forma:

La culpa compartida se produce cuando los implicados en un accidente de circulación deben responder de un porcentaje de los daños causados que va en proporción a su responsabilidad. Este reparto de culpas en la mayoría de los casos lo determina un juez, salvo que exista acuerdo previo entre los involucrados. Además de culpables, los implicados son a su vez víctimas del otro, por lo que tienen derecho a reclamar su propia indemnización, que se verá más o menos reducida en función del porcentaje de responsabilidad que se les atribuya.

Si vemos el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, claramente establece que, lo actores de la vía como conductores o peatones deben comportarse en forma que no perjudique o dañe a los demás actores de la vía ya que deben conocer y cumplir las normas y señales de tránsito.

Según el croquis del accidente de tránsito en su diagramación se ve cuando el peatón avanza sobre la vía sin tomar la suficiente precaución como al igual el conductor del vehículo no toma las precauciones necesarias que la conducción de un vehículo automotor requiere por tratarse de una actividad peligrosa y es por esta la razón de que en este evento existe una Culpa compartida.

Por lo anterior, de acuerdo a las pruebas obrantes al proceso, tiene el señor Juez, que valorar la responsabilidad de cada uno de los actores viales en el grado de su responsabilidad con el fin de minorar y/o aumentar su responsabilidad para determinar la indemnización de acuerdo al grado de su participación.

Así las cosas, no cabe duda alguna de la Culpa Compartida y es por esta razón que es al señor Juez, a quien la corresponde determinar el grado de responsabilidad de cada una de las partes de acuerdo al hecho sucedido.

PETICIÓN

Por los argumentos antes esbozados, solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción de fondo y como consecuencia determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los actores viales causantes del accidente de tránsito enunciado en los hechos de la demanda.

1.- DOCUMENTALES.

1.1 EXCEPCIÓN DE: FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

La demandante en sus pretensiones solicita se le reconozca el Daño emergente y El Lucro Cesante como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito descrito en los hechos de la demanda.

Como fundamento de estos, presenta una fórmula matemática relacionando cada perjuicio, pero finalmente no presenta prueba alguna valedera que determine el valor reclamado.

Por lo anterior, los perjuicios reclamados deben probarse, mientras tanto me opongo a estos por carecer de sustento Jurídico de Hecho o de Derecho.

PETICIÓN

Por los hechos antes esbozados solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MORAL Y DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

La parte demandante en las pretensiones de su demanda, solicita se declare y condene a la parte demandada a pagar perjuicios de índole Moral y de Daño a la vida de Relación.

Analizada la pretensión solicitada, no se encuentra fundamentada legalmente, pues simplemente hace relación al perjuicio, pero no presenta prueba alguna donde se acredite dicho perjuicio.

PETICIÓN

Por lo anteriores hechos, solicito al señor Juez, se sirva declarar probada esta excepción de fondo por falta de pruebas allegadas al proceso.

EXCEPCIONES DECLARADAS DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. del P., solicito al señor Juez, que de oficio en la sentencia declare cualquier excepción de fondo que llegare a resultar probada dentro del proceso en referencia.

SOLICITUD DE PRUEBAS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y A LAS EXCEPCIONES DE FONDO ANTES FORMULADAS

Como medio de pruebas a las excepciones de fondo propuestas solicito se tengan en cuenta y decreten las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Que se tengan en cuenta todos los documentos allegados al proceso por las partes como medio probatorio.

2.-) INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite a la demandante **MARÍA DEL CARMEN MEDINA DE PALACIOS**, a absolver interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal el día de la audiencia.

ANEXOS

El poder para actuar,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en el art. 92 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 63 No 98B-54 oficina Jurídica barrio los Andes de Bogotá, teléfono 3102542725, correo electrónico charryabogado@hotmail.com

El demandado **ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, las recibirá carrera 6 No 11A-13 de Nemocón (Cund), con teléfono 3005578058, con correo aliriomartinez.amr@gmail.com

El demandado **NELSON DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, las recibirá en la calle 17 No 33-21 de Zipaquirá (Cund), con teléfono 3005578058, con correo nelson.mar85@gmail.com

Los demandantes las recibirán en el lugar indicado de la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ALONSO CHARRY 'SANCHEZ
C.C. No 19'198.451 DE BOGOTÁ
T.P. No 28736 DEL C. S. DE LA J.
TEL: 3102542725

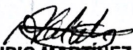
Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

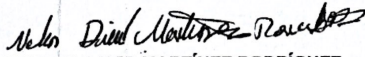
REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.E. No 2021-00441
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MEDINA DE PALACIOS
DEMANDADOS: ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79'165.091 de Ubaté, ubicado en la carrera 6 No 11A-13 de Nemocón (Cund), con teléfono 3005578058, con correo electrónico aliriomartinez.amr@gmail.com y **NELSON DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'168.230 de Ubaté (Cund), ubicado en la calle 17 No 33-21 de Zipaquirá (Cund), con teléfono 3005578058, con correo electrónico nelson.mar85@gmail.com, obrando en calidad de demandados dentro del proceso en referencia, al señor Juez, me dirijo con el fin de manifestarle que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19'198.451 de Bogotá, con tarjeta profesional No 28736 del C. S. de la J., ubicado en la carrera 63 No 98B-54 oficina Jurídica de Bogotá, con teléfono 3102542725, con correo electrónico charryabogado@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación se sirva contestar y llevar hasta su terminación el proceso de Declarativo de .R. C.E. citado en referencia y proponga las excepciones de fondo pertinentes.

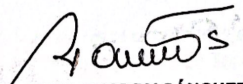
Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 el C. G. del P. y especialmente las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir este poder.

Del señor Juez, atentamente,


ALIRIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 79'165.091 DE UBATÉ (CUND)


NELSON DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 79'168.230 DE UBATÉ (CUND)

Acepto:


JORGE ALONSO CHARRY SÁNCHEZ
C.C. No 19'198.451 DE BOGOTÁ
T.P. No 28736 DEL C. S. DE LA J
TEL. 3102542725



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9437502

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: NELSON DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79168230 y la T.P. # -----, presentó el documento dirigido a JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nelson David Martinez



60mvdxrnrw0m3
18/03/2022 - 11:56:47



----- Firma autógrafa -----

ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79165091, presentó el documento dirigido a JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Alirio Martinez



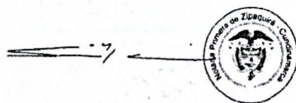
60mvdxrnrw0m3
18/03/2022 - 11:57:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

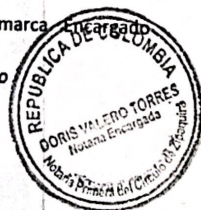
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORIS VALERO TORRES

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdxrnrw0m3



Acta 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.198.451**
CHARRY SANCHEZ
 APELLIDOS
JORGE ALONSO
 NOMBRES
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1953**
HONDA
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **A+** **M**
 ESTATURA G.B. FM SEXO
02-AGO-1974 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ARNAL SANCHEZ TORRES

BIEN DE DERECHO




A-1500150-00159428-M-0019198451-20090817 00125629-HSA 1 1510017378

144513 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

28736 **82/09/02** **80/11/28**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Vencimiento

JORGE ALONSO
CHARRY SANCHEZ
19198451 **CUNDINAMARCA**
 Cedula Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
 Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 162120

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE ALONSO CHARRY SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19198451**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	28736	02/09/1982	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 63 # 98B 54 DEPTO JURIDICO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0000000 - 3102542725
Residencia	CARRERA 63 # 98B 54 DEPTO JURIDICO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 3102542725
Correo	CHARRYABOGADO@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

